

J 5995/36

-----S E N T E N C I A-----

SEÑORES

Ilmo. SR. Presidente  
D. José Millarvelle Barange.  
Magistrados.  
D. Félix Tejada Torres  
D. Ángel Barreto F. de  
Lienores.

En Zaragoza a primera de Diciembre de  
mil novecientos cuarenta y cuatro, la Au-  
diencia Provincial constituida por los se-  
ñores asistidos al margen en funciones y  
actuación de separación de Responsabilida-  
des Políticas, ha visto el expediente n.º 4.096 de 1938, segui-  
do contra FRANCISCO MENSAT PASTOR, vecino de Tarazona y

1º. RESULTADO: que por Decreto de la extinguida Comisión  
de Investigaciones de 21 de Enero de 1938 se abrió expediente,  
de cuya apertura dimanó la publicación en el Boletín Oficial  
de esta provincia de 10 de Febrero de 1938, y tramitado, no  
ha logrado justificarse que el por dicho expediente imputado  
FRANCISCO MENSAT PASTOR, ejecutase, actos contrarios al Mi-  
ovimiento Nacional y por tanto que causase daños oportuniando al  
expresado movimiento.

2º. RESULTADO: que despachado el expediente por todos sus  
trámites al Ministerio Fiscal en su dictamen de 31 de Octubre  
último ha pedido la absolución del imputado, y como consecuen-  
cia se declare sin efecto los embargos que en sucesos se hallan  
trabados en sus bienes.

3º. CONSIDERANDO: que procede acceder a la petición y esal-  
tante porque solicitada la absolución, no hay duda que effi-  
ca de base para una condena suerte, porque en efecto la actu-  
ación del expediente arroja la justificación bastante

trar que los motivos tenidos en cuenta para imponerle se han desvirtuado por las pruebas aportadas.

Vistos los artículos 49 prevención 5a, 45 y 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, que regula esta jurisdicción y los demás aplicables de rito.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos a FRANCISCO MENSAT PASTOR, de la acusación que entraña la imposición de este expediente, y dejamos sin efecto alzandolas las restricciones que la publicación de dicha imposición impone, indicadas en la prevención 5a del artículo 49 en relación con el 45 ambos de la citada Ley; y para la ejecución de este pronunciamiento, además de la notificación ordinaria de esta sentencia al que fue imponible en el expediente, despachense la publicación en el Boletín Oficial de la provincia ordenada por el último párrafo del artículo 57 de dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.